



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor(a/es):
GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C
Representante Legal (O Quien Haga Sus Veces)
NIT. 830.060.738-4
INVESTIGADO
CALLE 125 No. 19 – 89 Piso 5
TEL. 6582652
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-49046

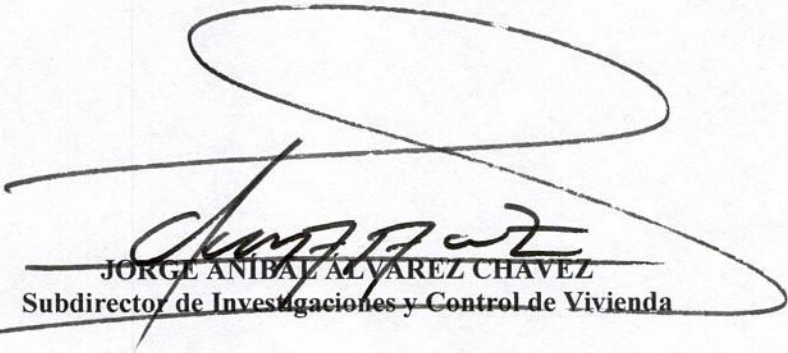
FECHA: 2019-09-11 10:31 PRO 605479 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No 3247 del 25 de Julio de 2019
Expediente No. 3-2018-00618-333

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No 3274 del 25 de Julio de 2019** "Por el cual se da tramite a una *Investigación Administrativa*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Sergio Garcia Cartagena- Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3247 DEL 25 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”

Página 1 de 3

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2872 del 16 de agosto de 2018, vincula a **GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C**, identificada con Nit. No. **830.060.738-4** y con matrícula de arrendador No. 678, por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe del año 2016.

A posteriori el precitado Auto fue notificado mediante aviso publicado desde el 10 de diciembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018, en la página web de la Secretaría Distrital de Hábitat y se entiende surtida el 17 de diciembre de 2018.

Este Despacho previa verificación en el acervo probatorio obrante dentro de este expediente, así como de sus demás archivos tanto físicos como electrónicos, logra evidenciar que la acá administrada no se pronunció sobre el Auto que ordenó la apertura de del procedimiento administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3247 DEL 25 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”

Página 2 de 3

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la acá administrada no se pronunció sobre el Auto que ordenó la apertura de del procedimiento administrativo. Esto es, no presentó ni solicitó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal, por lo que esta autoridad administrativa determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C**, identificada con **Nit. No. 830.060.738-4** y con matrícula de arrendador No. 678, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** auto a **GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C**, identificada con **No Nit. No. 830.060.738-4** y con matrícula de arrendador No. **678**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para qué presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3247 DEL 25 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”

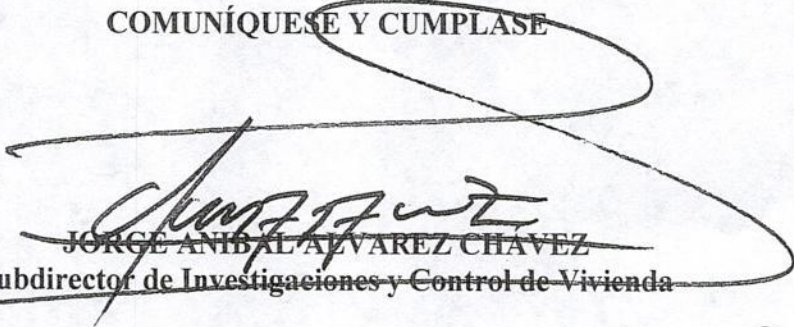
Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNÍQUESE el contenido del presente auto a GALVIS GUTIERREZ ASOCIADOS S EN C, identificada con Nit. No. 830.060.738-4 y con matrícula de arrendador No.678.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Sergio García Cartagena - Contratista, Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.